

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo R.C.E. Carlos Tuñón Ardila vs. Efraín Darío Correa Bautista, Efraín Correa Villabona, Graciela Bautista y Gilberto Mendoza Vargas. Radicación No. 2019-00108-00.

Por considerarse indispensable para resolver la solicitud de nulidad planteada por el demandado Gilberto Mendoza Vargas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, inciso 4º, 169 y 170 del Código General del Proceso, se ordena a la apoderada judicial del demandante que, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, incorpore al expediente el certificado o la constancia de entrega de la citación enviada a dicho demandado para que asistiera al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio, expedida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO (pdf 1, folios 268 a 269).

Por Secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez